



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá, D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230021500**

Subsanada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL TIMIZA PH**, identificado con la NIT830.067.730-8 y a cargo del señor (a) **WILSON ANTONIO PLAZAS LEGUIZAMÓN**, identificado (a) con C.C. N° 79.331.502, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

- 1.- Por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$46.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2015.
- 2.- Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$588.000), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2016, a razón de \$49.000 pesos cada una.
- 3.- Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$676.000), correspondiente a 13 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2017 y enero de 2018, a razón de \$52.000 pesos cada una.
- 4.- Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$594.000), correspondiente a 11 cuotas ordinarias de administración de los meses de febrero a diciembre de 2018, a razón de \$54.000 pesos cada una.
- 5.- Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$672.000), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de \$56.000 pesos cada una.
- 6.- Por la suma de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$720.000), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de \$60.000 pesos cada una.
- 7.- Por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$745.200), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2021, a razón de \$62.100 pesos cada una.
- 8.- Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$478.800), correspondiente a 7 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a marzo y mayo a agosto de 2022, a razón de \$68.400 pesos cada una.
- 9.- Por la suma de DOS MIL PESOS M/CTE (\$2000), correspondiente a saldo del mes de enero de 2018.
- 10.- Por la suma de CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$108.000), correspondiente a 2 cuotas multa inasistencia asamblea extraordinaria del mes de agosto de 2018, a razón de \$54.000 pesos cada una.
- 11.- Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$56.000), correspondiente a multa inasistencia asamblea ordinaria mes de junio de 2019.
- 12.- Por la suma de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000), correspondiente a multa inasistencia asamblea ordinaria mes de junio de 2020.

13.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.

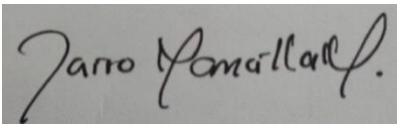
14.- Por las cuotas de administración, sus intereses y demás expensas que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFICAR:** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado (a) MARIELA PRADA PRADA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 083 de fecha 17 de julio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá, D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230021500**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 35, el Despacho **DECRETA**:

El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40181527, denunciado como propiedad de los aquí demandados (a). Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 083 de fecha 17 de julio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**